



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA
DICTAMEN LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO
NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-OPS/029-2018. 1/4**

Vista la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física, relativa a la **“Compra de guías podotáctiles (señalización en piso) para accesibilidad a personas con discapacidad visual”**, derivada del concurso público sumario respectivo, con fundamento en lo previsto en los artículos 2º, fracción XXIV, 67, fracción II, del Acuerdo General de Administración VI/2008, puntos tercero, fracciones I a VI, sexto, fracción III, octavo y décimo de los lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo legal de 8 de enero de 2009, la Secretaría Jurídica de la Presidencia emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número **DGIF/1563/2018**, la Dirección General de Infraestructura Física solicitó a esta Secretaría la emisión del dictamen resolutivo legal de la empresa **“SEGUIAR, S.A.S. DE C.V.”**, participante en el concurso público sumario número **SCJN/CPS/DGIF-OPS/029-2018** relativa a la **“Compra de guías podotáctiles (señalización en piso) para accesibilidad a personas con discapacidad visual”**.
2. El 29 de octubre de 2018, la Dirección General de Infraestructura Física entregó a esta Secretaría en copias cotejadas y cartas originales, la documentación legal presentada por la empresa **“SEGUIAR, S.A.S. DE C.V.”**, según consta en el respectivo sello de recepción.
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“SEGUIAR, S.A.S. DE C.V.”**, en el concurso público sumario regulado por el artículo 82 del citado Acuerdo; así como de los puntos 6 y 9.1 de la convocatoria/bases, en virtud de los cuales esta Secretaría, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

En el punto 3 de la convocatoria/bases se solicitó presentar la documentación relativa al presente procedimiento con fecha 29 de octubre de 2018, ante la Dirección General de Infraestructura Física.

En consecuencia, si la presentación de la documentación se efectuó el 29 de octubre de 2018, ante la oficina de la Dirección General de Infraestructura Física, es inconcuso que resulta oportuna.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



II. EXISTENCIA LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, deberá evaluarse la existencia y debida constitución legal de la empresa participante, a efecto de lo cual es necesario contar con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual deberá estar debidamente inscrito en el Registro Público que determine la ley. De igual forma, el instrumento de cuenta deberá de contener, en su caso, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se haya conferido al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que pudiere establecerse.

Al respecto, la empresa en comento presentó Contrato Social de Sociedad por Acciones Simplificada con folio de constitución **SAS201757739**, que contiene el acta constitutiva de la sociedad denominada "**SEGUIAR, S.A.S. DE C.V.**", así como poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio en favor de **Jesús Borrego Loya**.

Del Contrato Social descrito, que exhibe la persona jurídico colectiva "**SEGUIAR, S.A.S. DE C.V.**", se desprende que fue constituida mediante Contrato Social de Sociedad por Acciones Simplificada con folio de constitución **SAS201757739**, con una duración indefinida de fecha 7 de agosto de 2017, por medio de su certificado de firma electrónica avanzada válido y vigente, conforme lo establecido en las reglas de carácter general para el funcionamiento y operación del sistema electrónico de sociedad por acciones simplificadas emitidas por la Secretaría de Economía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 263 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Asimismo, del testimonio antes descrito se advierte que la empresa denominada "**SEGUIAR, S.A.S. DE C.V.**", se encuentra representada por **Jesús Borrego Loya** a quien se le dotó de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial, podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, conforme al artículo 267 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que se presume que cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la empresa, para efectos de la presente contratación.

III. OBJETO SOCIAL DEL PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social del participante como condición para la elaboración del dictamen resolutivo legal resulta indispensable verificar la congruencia y compatibilidad entre el servicio requerido y el objeto social de la empresa.

En ese sentido, el servicio solicitado consiste en compra de guías podotáctiles (señalización en piso) para accesibilidad a personas con discapacidad visual. Del Contrato Social de Sociedad por Acciones Simplificada con folio de constitución **SAS201757739**, de fecha 7 de agosto de 2017, descrito, se deduce que la empresa participante tiene por objeto, entre otros: ***"...La sociedad podrá realizar toda clase de actos, convenios, contratos, operaciones y en general todas las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto social, ya sean civiles, mercantiles o de***



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SUPREMA
CORTE
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

cualquier otra naturaleza, aceptando u otorgando toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante; contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales o delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto, salvo lo expresamente prohibido por las leyes, el presente acto constitutivo y lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera. La Sociedad tiene como actividad principal Fabricación de productos metálicos forjados y troquelados, otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada, Moldeo por fundición de todo tipo de piezas a partir de hierro y acero producidos en otro establecimiento, Otros intermediarios del comercio al por menor, Otros intermediarios de comercio al por mayor...”.

De lo anterior, tomando en cuenta que el servicio que se requiere contiene aspectos técnicos de la naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre el objeto social de la empresa y la materia de contratación del concurso público sumario en que se actúa.

IV. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone la normativa aplicable, para la elaboración del dictamen resolutivo legal deberá evaluarse la declaración firmada por el representante legal del participante, persona física o jurídico colectiva, en el sentido de que no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII y X, así como 58, fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008, apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial.

Referente a lo anterior, la empresa presentó carta de fecha 24 de octubre de 2018, que contiene la declaración firmada por **Jesús Borrego Loya**, representante legal de la empresa **“SEGUIAR, S.A.S. DE C.V.”**, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conocen el Acuerdo General de Administración VI/2008, de fecha 25 de septiembre de 2008 y que no se encuentran en los supuestos de restricciones referidos.

Del contenido de la carta presentada por el representante legal de la empresa **“SEGUIAR, S.A.S. DE C.V.”**, este Alto Tribunal bajo el principio de buena fe, presume la inexistencia de las restricciones para contratar previstas en los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58, fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal, apercibido de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad.

V. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, deberá valorarse el documento oficial expedido durante el último semestre en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante, para efectos del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



procedimiento de contratación que en su caso, llegue a celebrarse, así como el escrito en el cual manifieste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones.

Si dicho documento fue expedido a nombre de una persona diversa al participante que acude al presente procedimiento, para cumplir con este requisito, será necesario que éste acredite la existencia del acto jurídico en virtud del cual, tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente.

En relación con lo anterior, la empresa en comento presentó recibo de pago de luz, a nombre de Víctor Emilio Anchondo Paredes, expedido por la Comisión Federal de Electricidad correspondiente al periodo del 3 de agosto al 3 de octubre de 2018, y contrato de arrendamiento que celebró como arrendatario relativo al inmueble ubicado en Calle 2da, número 1202, Colonia Centro, Código Postal 31000, Chihuahua, Chihuahua.

De igual forma, presentó la carta de domicilio de fecha 24 de octubre de 2018, firmada por **Jesús Borrego Loya**, representante legal de la empresa en comento, en la que señala que el domicilio legal para recibir y oír notificaciones en el procedimiento en que se actúa, es el ubicado en Calle 2da, número 1202, Colonia Centro, Código Postal 31000, Chihuahua, Chihuahua.

Luego, derivado del análisis de las pruebas documentales presentadas consistentes en el recibo de pago de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, del contrato de arrendamiento y de la carta de domicilio consignados como requisitos en la normativa que regula este procedimiento, esta Secretaría tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para recibir y oír toda clase notificaciones, para los efectos de la contratación en que se actúa.

VI. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, deberá valorarse la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

La empresa "**SEGUIAR, S.A.S. DE C.V.**" presentó Constancia de Situación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **SEG1708079M9**.

De la Constancia de Situación Fiscal, exhibida por la empresa en cita, se advierte que para efectos fiscales fue debidamente inscrita en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes número **SEG1708079M9**.

VII. MANIFESTACIÓN DE AUTENTICIDAD DE DOCUMENTOS.

En la convocatoria/bases respectiva, se solicitó a la empresa en comento la manifestación por escrito bajo protesta, que el comprobante de domicilio y la Cédula de Identificación Fiscal fueron obtenidos por medios fidedignos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

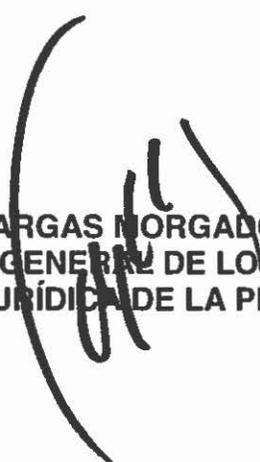


En relación con este punto, se tiene por presentada la carta en comento.

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la empresa **"SEGUIAR, S.A.S. DE C.V."** atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido, por lo que resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al concurso público sumario **SCJN/CPS/DGIF-OPS/029-2018**, relativo a la **"Compra de guías podotáctiles (señalización en piso) para accesibilidad a personas con discapacidad visual"**.

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2018.


REVISÓ:
LIC. CARLOS VARGAS MORGADO
SUBDIRECTOR GENERAL DE LO CONSULTIVO DE LA
SECRETARÍA JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA.


ELABORÓ:
LIC. ADRIANA ISLAS AGUIRRE
DIRECTORA DE DICTÁMENES LEGALES DE LA
SECRETARÍA JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA
DICTAMEN LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO
NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-OPS/029-2018. 2/4**

Vista la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física, relativa a la ***“Compra de guías podotáctiles (señalización en piso) para accesibilidad a personas con discapacidad visual”***, derivada del concurso público sumario respectivo, con fundamento en lo previsto en los artículos 2º, fracción XXIV, 67, fracción II, del Acuerdo General de Administración VI/2008, puntos tercero, fracciones I a VI, sexto, fracción III, octavo y décimo de los lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo legal de 8 de enero de 2009, la Secretaría Jurídica de la Presidencia emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número **DGIF/1563/2018**, la Dirección General de Infraestructura Física solicitó a esta Secretaría la emisión del dictamen resolutivo legal de la empresa **“ZEUS SEÑALIZACIÓN BRAILLE, S.A. DE C.V.”**, participante en el concurso público sumario número **SCJN/CPS/DGIF-OPS/029-2018** para la ***“Compra de guías podotáctiles (señalización en piso) para accesibilidad a personas con discapacidad visual”***.
2. El 29 de octubre de 2018, la Dirección General de Infraestructura Física entregó a esta Secretaría en copias cotejadas y cartas originales, la documentación legal presentada por la empresa **“ZEUS SEÑALIZACIÓN BRAILLE, S.A. DE C.V.”**, según consta en el respectivo sello de recepción.
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“ZEUS SEÑALIZACIÓN BRAILLE, S.A. DE C.V.”**, en el concurso público sumario regulado por el artículo 82 del citado Acuerdo; así como de los puntos 6 y 9.1 de la convocatoria/bases, en virtud de los cuales esta Secretaría, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

En el punto 3 de la convocatoria/bases se solicitó presentar la documentación relativa al presente procedimiento con fecha 29 de octubre de 2018, ante la Dirección General de Infraestructura Física.

En consecuencia, si la presentación de la documentación se efectuó el 29 de octubre de 2018, ante la oficina de la Dirección General de Infraestructura Física, es inconcuso que resulta oportuna.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



II. EXISTENCIA LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, deberá evaluarse la existencia y debida constitución legal de la empresa participante, a efecto de lo cual es necesario contar con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual deberá estar debidamente inscrito en el Registro Público que determine la ley. De igual forma, el instrumento de cuenta deberá de contener, en su caso, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se haya conferido al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que pudiere establecerse.

Al respecto, la empresa en comento presentó testimonio notarial número 31,961, de fecha 16 de junio de 2011, pasado ante la fe del licenciado Rafael Gutiérrez Martínez, Notario Público número 31 de Puebla, Puebla, que contiene el acta constitutiva de la sociedad denominada **“ZEUS SEÑALIZACIÓN BRAILLE, S.A. DE C.V.”**, así como poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en favor de **Eliseo Gustavo Tepo Guerrero**.

Del análisis del testimonio notarial descrito, que exhibe la persona jurídico colectiva **“ZEUS SEÑALIZACIÓN BRAILLE, S.A. DE C.V.”**, se desprende que fue constituida ante notario público el 16 de junio de 2011, tal y como consta con la firma y sello del fedatario público, con una vigencia indefinida y estar debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Puebla, Puebla en el folio mercantil electrónico número 45615*2 de fecha 1 de julio de 2011.

Asimismo, del testimonio antes descrito se advierte que la empresa denominada **“ZEUS SEÑALIZACIÓN BRAILLE, S.A. DE C.V.”**, se encuentra representada por **Eliseo Gustavo Tepo Guerrero** a quien se le dotó de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de lo dispuesto por la fracción primera y segunda del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta y el dos mil cuatrocientos ochenta, del Código Civil para el Estado libre y Soberano de Puebla, su correlativo párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y el de los demás Estados de la República Mexicana, en los que tenga que ejercitarse el presente poder, por lo que se presume que cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la empresa, para efectos de la presente contratación.

III. OBJETO SOCIAL DEL PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social del participante como condición para la elaboración del dictamen resolutivo legal resulta indispensable verificar la congruencia y compatibilidad entre el servicio requerido y el objeto social de la empresa.

En ese sentido, el servicio solicitado consiste en la compra de guías podotáctiles (señalización en piso) para accesibilidad a personas con discapacidad visual. Del testimonio notarial número 31,961, de fecha 16 de junio de 2011, descrito, se deduce que la empresa participante tiene por objeto, entre otros: **“...1.- El diseño, ensamble, instalación y mantenimiento de sistemas de señalización braille, así como de los materiales y componentes requeridos para toda clase de requerimientos en sistema braille...”**.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



De lo anterior, tomando en cuenta que el servicio que se requiere contiene aspectos técnicos de la naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre el objeto social de la empresa y la materia de contratación del concurso público sumario en que se actúa.

IV. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone la normativa aplicable, para la elaboración del dictamen resolutivo legal deberá evaluarse la declaración firmada por el representante legal del participante, persona física o jurídico colectiva, en el sentido de que no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII y X, así como 58, fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008, apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial.

Referente a lo anterior, la empresa presentó carta de fecha 29 de octubre de 2018, que contiene la declaración firmada por **Eliseo Gustavo Tepo Guerrero**, en su carácter de representante legal de la empresa "**ZEUS SEÑALIZACIÓN BRAILLE, S.A. DE C.V.**", en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conocen el Acuerdo General de Administración VI/2008, de fecha 25 de septiembre de 2008 y que no se encuentran en los supuestos de restricciones referidos.

Del contenido de la carta presentada por el representante legal de la empresa "**ZEUS SEÑALIZACIÓN BRAILLE, S.A. DE C.V.**", este Alto Tribunal bajo el principio de buena fe, presume la inexistencia de las restricciones para contratar previstas en los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58, fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal, apercibido de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad.

V. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, deberá valorarse el documento oficial expedido durante el último semestre en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante, para efectos del procedimiento de contratación que en su caso, llegue a celebrarse, así como el escrito en el cual manifieste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones.

Si dicho documento fue expedido a nombre de una persona diversa al participante que acude al presente procedimiento, para cumplir con este requisito, será necesario que éste acredite la existencia del acto jurídico en virtud del cual, tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente.

En relación con lo anterior, la empresa en comento presentó recibo de pago de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo del 11 de julio al 11 de septiembre de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SUPREMA
CORTE
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

2018, relativo al inmueble ubicado en Calle 8 Oriente, número 412 A, Colonia Centro San Andrés, Código Postal 72810, Cholula, Puebla.

De igual forma, presentó la carta de domicilio de fecha 29 de octubre de 2018, firmada por **Eliseo Gustavo Tepo Guerrero** en su carácter de representante legal de la empresa en comento, en la que señala que el domicilio legal para recibir y oír notificaciones en el procedimiento en que se actúa, es el ubicado en Calle 8 Oriente, número 412 A, Colonia Centro San Andrés, Código Postal 72810, Cholula, Puebla.

Luego, derivado del análisis de las pruebas documentales presentadas consistentes en el recibo de pago de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, y de la carta de domicilio consignados como requisitos en la normativa que regula este procedimiento, esta Secretaría tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para recibir y oír toda clase notificaciones, para los efectos de la contratación en que se actúa.

VI. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, deberá valorarse la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

La empresa “**ZEUS SEÑALIZACIÓN BRAILLE, S.A. DE C.V.**” presentó Constancia de Situación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **ZSB110616CC1**.

De la Constancia de Situación Fiscal, exhibida por la empresa en cita, se advierte que para efectos fiscales fue debidamente inscrita en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes número **ZSB110616CC1**.

VII. MANIFESTACIÓN DE AUTENTICIDAD DE DOCUMENTOS.

En la convocatoria/bases respectiva, se solicitó a la empresa en comento la manifestación por escrito bajo protesta, que el comprobante de domicilio y la Cédula de Identificación Fiscal fueron obtenidos por medios fidedignos.

En relación con este punto, se tiene por presentada la carta en comento.

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la empresa “**ZEUS SEÑALIZACIÓN BRAILLE, S.A. DE C.V.**” atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido, por lo que resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al concurso público sumario **SCJN/CPS/DGIF-OPS/029-**

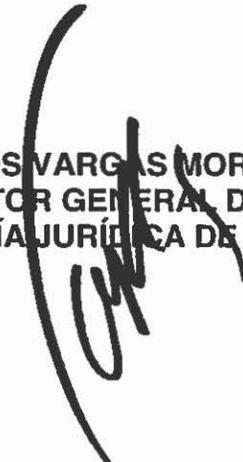


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

2018, relativo a la *“Compra de guías podotáctiles (señalización en piso) para accesibilidad a personas con discapacidad visual”*.

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2018.

REVISÓ:
LIC. CARLOS VARGAS MORGADO
SUBDIRECTOR GENERAL DE LO CONSULTIVO DE LA
SECRETARÍA JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA.



ELABORÓ:
LIC. ADRIANA ISLAS AGUIRRE
DIRECTORA DE DICTÁMENES LEGALES DE LA
SECRETARÍA JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA
DICTAMEN LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO
NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-OPS/029-2018. 3/4**

Vista la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física, relativa a la **“Compra de guías podotáctiles (señalización en piso) para accesibilidad a personas con discapacidad visual”**, derivada del concurso público sumario respectivo, con fundamento en lo previsto en los artículos 2º, fracción XXIV, 67, fracción II, del Acuerdo General de Administración VI/2008, puntos tercero, fracciones I a VI, sexto, fracción III, octavo y décimo de los lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo legal de 8 de enero de 2009, la Secretaría Jurídica de la Presidencia emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número **DGIF/1563/2018**, la Dirección General de Infraestructura Física solicitó a esta Secretaría la emisión del dictamen resolutivo legal de la empresa **“MULTISEÑAL, S.A. DE C.V.”**, participante en el concurso público sumario número **SCJN/CPS/DGIF-OPS/029-2018** para la **“Compra de guías podotáctiles (señalización en piso) para accesibilidad a personas con discapacidad visual”**.
2. El 29 de octubre de 2018, la Dirección General de Infraestructura Física entregó a esta Secretaría en copias cotejadas y cartas originales, la documentación legal presentada por la empresa **“MULTISEÑAL, S.A. DE C.V.”**, según consta en el respectivo sello de recepción.
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“MULTISEÑAL, S.A. DE C.V.”**, en el concurso público sumario regulado por el artículo 82 del citado Acuerdo; así como de los puntos 6 y 9.1 de la convocatoria/bases, en virtud de los cuales esta Secretaría, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

En el punto 3 de la convocatoria/bases se solicitó presentar la documentación relativa al presente procedimiento con fecha 29 de octubre de 2018, ante la Dirección General de Infraestructura Física.

En consecuencia, si la presentación de la documentación se efectuó el 29 de octubre de 2018, ante la oficina de la Dirección General de Infraestructura Física, es inconcuso que resulta oportuna.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



II. EXISTENCIA LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, deberá evaluarse la existencia y debida constitución legal de la empresa participante, a efecto de lo cual es necesario contar con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual deberá estar debidamente inscrito en el Registro Público que determine la ley. De igual forma, el instrumento de cuenta deberá de contener, en su caso, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se haya conferido al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que pudiere establecerse.

Al respecto, la empresa en comento presentó testimonio notarial número 1,961, de fecha 25 de julio de 2001, pasado ante la fe del licenciado César Humberto Viveros González, Notario Público número 204 del Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de la sociedad denominada “**MULTISEÑAL, S.A. DE C.V.**”.

Del análisis del testimonio notarial descrito, que exhibe la persona jurídico colectiva “**MULTISEÑAL, S.A. DE C.V.**”, se desprende que fue constituida ante notario público el 25 de julio de 2001, tal y como consta con la firma y sello del fedatario público, con una vigencia de 99 años y estar debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de Comercio, del Distrito Federal en el folio mercantil número 278398 de fecha 11 de septiembre de 2001.

Testimonio notarial número 9,744 de fecha 7 de febrero de 2006, pasado ante la fe del licenciado Alejandro Martínez Blanquel, Notario Público número 4 de Sahagún, Hidalgo, que contiene el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en favor de **Ernesto Hernández Peña**.

Asimismo, del testimonio antes descrito se advierte que la empresa denominada “**MULTISEÑAL, S.A. DE C.V.**”, se encuentra representada por **Ernesto Hernández Peña** a quien se le dotó de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de lo dispuesto por el primer y segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado de Hidalgo y sus correlativos en el Distrito Federal y en cualquier Estado de la República Mexicana, por lo que se presume que cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la empresa, para efectos de la presente contratación.

III. OBJETO SOCIAL DEL PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social del participante como condición para la elaboración del dictamen resolutivo legal resulta indispensable verificar la congruencia y compatibilidad entre el servicio requerido y el objeto social de la empresa.

En ese sentido, el servicio solicitado consiste en la compra de guías podotáctiles (señalización en piso) para accesibilidad a personas con discapacidad visual. De los Estatutos Sociales, se deduce que la empresa participante tiene por objeto, entre otros: “...a). **La compra venta, comisión mercantil, importación, exportación, producción, formulación, fabricación, distribución, instalación y comercialización de señales de ingeniería vial y de transportes, tales como:**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SUPREMA
CORTE
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

cintas, chalecos reflectivos, conos, cojinetes, trafitambos, maletines, brazaletes, estoperoles, tachas, vialetas, ojos de gato, microesferas, demarcaciones, tachones, plásticos reforzados, dispositivos de canalización y cerramiento, señalización vertical y horizontal,, maquinaria para señalización, avisos, pegamentos para diferentes usos viales, tachas reflectivas o no reflectivas, pastillas reflectivas, impactadores viales, desviadores viales, barreras viales bajas o altas, estructuras metálicas o plásticas, conservación, señalización e identificación vial a nivel Nacional o Internacional, cintas reflectivas, señalización interior, comercial, arquitectónica, vial, fluvial, aeroportuaria, elementos y equipos de seguridad personal e industrial, instalación y pintura de rayas y líneas viales, así como pegamentos para diferentes usos viales...”.

De lo anterior, tomando en cuenta que el servicio que se requiere contiene aspectos técnicos de la naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre el objeto social de la empresa y la materia de contratación del concurso público sumario en que se actúa.

IV. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone la normativa aplicable, para la elaboración del dictamen resolutivo legal deberá evaluarse la declaración firmada por el representante legal del participante, persona física o jurídico colectiva, en el sentido de que no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII y X, así como 58, fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008, apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial.

Referente a lo anterior, la empresa presentó carta de fecha 29 de octubre de 2018, que contiene la declaración firmada por **Ernesto Hernández Peña**, en su carácter de representante legal de la empresa **“MULTISEÑAL, S.A. DE C.V.”**, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conocen el Acuerdo General de Administración VI/2008, de fecha 25 de septiembre de 2008 y que no se encuentran en los supuestos de restricciones referidos.

Del contenido de la carta presentada por el representante legal de la empresa **“MULTISEÑAL, S.A. DE C.V.”**, este Alto Tribunal bajo el principio de buena fe, presume la inexistencia de las restricciones para contratar previstas en los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58, fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal, apercibido de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad.

V. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, deberá valorarse el documento oficial expedido durante el último semestre en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante, para efectos del

7



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



procedimiento de contratación que en su caso, llegue a celebrarse, así como el escrito en el cual manifieste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones.

Si dicho documento fue expedido a nombre de una persona diversa al participante que acude al presente procedimiento, para cumplir con este requisito, será necesario que éste acredite la existencia del acto jurídico en virtud del cual, tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente.

En relación con lo anterior, la empresa en comento presentó Constancia de Situación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, de fecha 19 de octubre de 2018, relativo al inmueble ubicado en Calle Nubes, número 252, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Álvaro Obregón, Ciudad de México.

De igual forma, presentó la carta de domicilio de fecha 29 de octubre de 2018, firmada por **Ernesto Hernández Peña** en su carácter de representante legal de la empresa en comento, en la que señala que el domicilio legal para recibir y oír notificaciones en el procedimiento en que se actúa, es el ubicado en Calle Nubes, número 252, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía, Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Luego, derivado del análisis de las pruebas documentales presentadas consistentes en la Constancia de Situación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, y de la carta de domicilio consignados como requisitos en la normativa que regula este procedimiento, esta Secretaría tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para recibir y oír toda clase notificaciones, para los efectos de la contratación en que se actúa.

VI. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, deberá valorarse la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

La empresa "**MULTISEÑAL, S.A. DE C.V.**" presentó Constancia de Situación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **MUL0107258Y4**.

De la Constancia de Situación Fiscal, exhibida por la empresa en cita, se advierte que para efectos fiscales fue debidamente inscrita en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes número **MUL0107258Y4**.

VII. MANIFESTACIÓN DE AUTENTICIDAD DE DOCUMENTOS.

En la convocatoria/bases respectiva, se solicitó a la empresa en comento la manifestación por escrito bajo protesta, que el comprobante de domicilio y la Cédula de Identificación Fiscal fueron obtenidos por medios dignos.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



En relación con este punto, se tiene por presentada la carta en comento.

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la empresa **"MULTISEÑAL, S.A. DE C.V."** atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido, por lo que resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al concurso público sumario **SCJN/CPS/DGIF-OPS/029-2018**, relativo a la **"Compra de guías podotáctiles (señalización en piso) para accesibilidad a personas con discapacidad visual"**.

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2018.

REVISÓ:
LIC. CARLOS VARGAS MORGADO
SUBDIRECTOR GENERAL DE LO CONSULTIVO DE LA
SECRETARÍA JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA.

ELABORÓ:
LIC. ADRIANA ISLAS AGUIRRE
DIRECTORA DE DICTÁMENES LEGALES DE LA
SECRETARÍA JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SUPREMA
CORTE
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA
DICTAMEN LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO
NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-OPS/029-2018. 4/4**

Vista la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física, relativa a la **“Compra de guías podotáctiles (señalización en piso) para accesibilidad a personas con discapacidad visual”**, derivada del concurso público sumario respectivo, con fundamento en lo previsto en los artículos 2º, fracción XXIV, 67, fracción II, del Acuerdo General de Administración VI/2008, puntos tercero, fracciones I a VI, sexto, fracción III, octavo y décimo de los lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo legal de 8 de enero de 2009, la Secretaría Jurídica de la Presidencia emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número **DGIF/1563/2018**, la Dirección General de Infraestructura Física solicitó a esta Secretaría la emisión del dictamen resolutivo legal del prestador de servicios **“CARLOS IGNACIO RAMÍREZ GARCÍA”**, participante en el concurso público sumario número **SCJN/CPS/DGIF-OPS/029-2018** relativo a la **“Compra de guías podotáctiles (señalización en piso) para accesibilidad a personas con discapacidad visual”**.
2. El 29 de octubre de 2018, la Dirección General de Infraestructura Física entregó a esta Secretaría en copias cotejadas y cartas originales, la documentación legal presentada por el prestador de servicios **“CARLOS IGNACIO RAMÍREZ GARCÍA”**, según consta en el respectivo sello de recepción.
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“CARLOS IGNACIO RAMÍREZ GARCÍA”**, en el concurso público sumario regulado por el artículo 82 del citado Acuerdo; así como de los puntos 6 y 9.1 de la convocatoria/bases, en virtud de los cuales esta Secretaría, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

En el punto 3 de la convocatoria/bases se solicitó presentar la documentación relativa al presente procedimiento con fecha 29 de octubre de 2018, ante la Dirección General de Infraestructura Física.

En consecuencia, si la presentación de la documentación se efectuó el 29 de octubre de 2018, ante la oficina de la Dirección General de Infraestructura Física, es inconcuso que resulta oportuna.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



II. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE EL PRESTADOR DE SERVICIOS.

En el caso de personas físicas, se exigirá la presentación de una identificación oficial, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte, cédula profesional o cualquier otro documento con fotografía, expedido por un órgano del Estado Mexicano.

El prestador de servicios “**CARLOS IGNACIO RAMÍREZ GARCÍA**” presentó credencial para votar, con clave de lector número [REDACTED] expedido por el Instituto Nacional Electoral, por lo que cumple con este requisito.

III. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone la normativa aplicable, para la elaboración del dictamen resolutivo legal deberá evaluarse la declaración firmada por el representante legal del participante, persona física o jurídico colectiva, en el sentido de que no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII y X, así como 58, fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008, apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial.

Referente a lo anterior, el prestador de servicios en comento presentó carta de fecha 29 de octubre de 2018, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración VI/2008, de fecha 25 de septiembre de 2008 y que no se encuentra en los supuestos de restricciones referidos.

Del contenido de la carta presentada por el prestador de servicios en comento, este Alto Tribunal bajo el principio de buena fe, presume la inexistencia de las restricciones para contratar previstas en los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58, fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal, apercibido de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad.

IV. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, deberá valorarse el documento oficial expedido durante el último semestre en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante, para efectos del procedimiento de contratación que en su caso, llegue a celebrarse, así como el escrito en el cual manifieste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones.

Si dicho documento fue expedido a nombre de una persona diversa al participante que acude al presente procedimiento, para cumplir con este requisito, será necesario que éste acredite la existencia del acto jurídico en virtud del cual, tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En relación con lo anterior, el prestador de servicios en comento presentó Constancia de Situación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, de fecha 29 de octubre de 2018, relativo al inmueble ubicado en Calle Sebastián de Allende, número 1939, Colonia Jardines Alcalde, Código Postal 44290, Guadalajara, Jalisco.

De igual forma, presentó carta de domicilio de fecha 29 de octubre de 2018, firmada por el prestador de servicios **"CARLOS IGNACIO RAMÍREZ GARCÍA"**, en el que señala como domicilio para recibir y oír notificaciones en el procedimiento en que se actúa, el ubicado en [REDACTED].

Luego, derivado del análisis de las pruebas documentales presentadas consistentes en la Constancia de Situación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria y de la carta de domicilio consignados como requisitos en la normativa que regula este procedimiento, esta Secretaría tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para recibir y oír toda clase notificaciones, para los efectos de la contratación en que se actúa.

V. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, deberá valorarse la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre del participante.

El prestador de servicios **"CARLOS IGNACIO RAMÍREZ GARCÍA"** presentó Constancia de Situación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

De la Constancia de Situación Fiscal descrita en el punto anterior, exhibida por el prestador de servicios en cita, se advierte que para efectos fiscales fue debidamente inscrito en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED].

VI. CARTA DE CAPACIDAD PROFESIONAL O TÉCNICA.

Tratándose de personas físicas el prestador de servicios en comento deberá presentar bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad profesional o técnica y la experiencia para el cumplimiento del objeto requerido en este procedimiento.

El prestador de servicios en comento presentó carta de fecha 29 de octubre de 2018, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad profesional técnica y la experiencia para el cumplimiento del objeto requerido.

En relación con este punto, se tiene por presentada la carta en comento

VII. MANIFESTACIÓN DE AUTENTICIDAD DE DOCUMENTOS.

En la convocatoria/bases respectiva, se solicitó al prestador de servicios en comento la manifestación por escrito bajo protesta, que el comprobante de domicilio y la Cédula de Identificación Fiscal fueron obtenidos por medios fidedignos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SUPREMA
CORTE
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

En relación con este punto, se tiene por presentada la carta en comento.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Secretaría Jurídica de la Presidencia arriba a la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden, se determina bajo la dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que el prestador de servicios **"CARLOS IGNACIO RAMÍREZ GARCÍA"**, atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido, por lo que resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al concurso público sumario número **SCJN/CPS/DGIF-OPS/029-2018** relativo a la **"Compra de guías podotáctiles (señalización en piso) para accesibilidad a personas con discapacidad visual"**.

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2018.

REVISÓ:
LIC. CARLOS VARGAS MORGADO
SUBDIRECTOR GENERAL DE LO CONSULTIVO DE LA
SECRETARÍA JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA.

ELABORÓ:
LIC. ADRIANA ISLAS AGUIRRE
DIRECTORA DE ÁREA DE LA
SECRETARÍA JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA.

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA. Documento en versión pública, en la cual se testa información clasificada como CONFIDENCIAL. Con fundamento en los artículos 100, 106, 107, 111 y 116 primer párrafo de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 97, 98, 104, 108, y 118 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 3, fracción IX de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*; 45 del *Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*; así como lo referido en la clasificación de información CT-CUM/A-21-2018-IV, CT-VT/A-6-2018 Y CT-VT/A-30-2019.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA
DIRECCIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES
DICTAMÉN RESOLUTIVO TÉCNICO

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-OPS/029-2018 "COMPRA DE GUÍAS PODOTÁCTILES (SEÑALIZACIÓN EN PISO) PARA ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL"

CONCEPTO	EMPRESAS			
	SEGUIAR, S.A. S DE C.V.	ZEUS SEÑALIZACIÓN BRAILLE, S.A. DE C.V.	MULTISEÑAL, S.A. DE C.V.	ARQ. CARLOS IGNACIO RAMÍREZ GARCÍA
7 Relación de uno o más contrato(s), que sumen al menos el importe de su oferta, en cuanto a la venta de guías podotáctiles, concluidos satisfactoriamente, en cualquiera de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y lo que va del 2018, anexando copia simple de los mismos. Dicha relación deberá presentarse en copia simple y contener como mínimo el número de contratos, descripción de los bienes suministrados, el nombre y número telefónico del cliente, autorizando expresamente a la SCJN para verificar la autenticidad de dicha información, conforme al Anexo 7.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE (UNO DE LOS COMPROBANTES QUE PRESENTA LA EMPRESA EN SU RELACIÓN CORRESPONDE A UNA RAZÓN SOCIAL DIFERENTE)	CUMPLE
7 Descripción detallada de los bienes a suministrar indicando cantidad, unidad de medida, marca y modelo (en su caso), que incluya los requisitos técnicos especificados en los alcances técnicos.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE (NO PRESENTÓ DESCRIPCIÓN)
7 Escrito en el cual manifieste bajo protesta de decir verdad, el conocer las normas oficiales aplicables conforme a la Ley Federal de Metrología y Normalización, y que los bienes cumplen con las normas de calidad aplicables a los materiales y especificaciones técnicas, indicadas por la SCJN, y su conformidad de ajustarse a sus términos, conforme al anexo a.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
7 Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que los bienes a suministrar son nuevos y originales de la marca.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE (NO PRESENTÓ ESCRITO)
8 Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que conoce la rutina de la recepción de los bienes, la cual consiste en:	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE (NO PRESENTÓ ESCRITO)
• El evento se realizará mediante una Acta-entrega recepción de los bienes.				
• La entrega de los bienes será en paquetes individuales, uno por cada Casa de la Cultura Jurídica, conforme se indica en la tabla resumen anexa a los alcances técnicos proporcionados por la SCJN.				
• Se verificara que todos los paquetes de los bienes cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas.				
• Se podrán realizar entregas parciales siempre y cuando no rebasen el 10% del total de los bienes, en los siguientes casos:				
Con no entregue la cantidad completa				
Cuando no funcionen adecuadamente				
Cuando presenten algún maltrato o deterioro				
Cuando no cumplan con las especificaciones solicitadas.				
En caso de presentarse alguno de los supuestos anteriores, deberá entregarlos en un plazo máximo de 5 días hábiles.				
• En el acto deberá estar presente el responsable técnico del adjudicado, y personal designado por la SCJN, para su posterior recepción.				
DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO	TÉCNICAMENTE CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN LOS ALCANCES PROPORCIONADOS POR LA S.C.J.N. POR LO QUE SE CONSIDERA FAVORABLE	TÉCNICAMENTE CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN LOS ALCANCES PROPORCIONADOS POR LA S.C.J.N. POR LO QUE SE CONSIDERA FAVORABLE	TÉCNICAMENTE NO CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN LOS ALCANCES PROPORCIONADOS POR LA S.C.J.N. POR LO QUE SE CONSIDERA NO FAVORABLE	TÉCNICAMENTE NO CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN LOS ALCANCES PROPORCIONADOS POR LA S.C.J.N. POR LO QUE SE CONSIDERA NO FAVORABLE

ELABORÓ

ING. MARÍA DE LOURDES MÉNDEZ RODRÍGUEZ
JEFA DE DEPARTAMENTO

REVISÓ

ING. LUIS TORREBLANCA FLORES
DIRECTOR DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES

Yo. Bo.

ARQ. PEDRO MARTÍNEZ ORNELAS
SUBDIRECTOR GENERAL TÉCNICO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO**

Ciudad de México a 31 de octubre de 2018

Con fundamento en los artículos 2°, fracción XXII, 42 primer párrafo y 82 fracción V, del Acuerdo General de Administración VI/2008, se somete a consideración el Dictamen Resolutivo Económico referente al concurso público sumario SCJN/CPS/DGIF-OPS/029-2018 para la adjudicación relativa a la "Compra de guías podotáctiles (señalización en piso) para accesibilidad a personas con discapacidad visual", lo anterior conforme al análisis efectuado a partir de la propuesta económica presentada:

DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO:				Presupuesto Base		Seguiar, S.A.S. de C.V.		Multiseñal, S.A. de C.V.		Arq. Carlos Ignacio Ramírez García		Zeus Señalización Braille, S.A. de C.V.	
PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE	P.U.	IMPORTE	P.U.	IMPORTE	P.U.	IMPORTE	P.U.	IMPORTE
1.1	Señalización tipo indicador de Dirección o Avance (para interiores) tableta de 30x30cm.	PZA	689.00	\$250.16	\$172,360.24	\$190.00	\$130,910.00	\$178.92	\$123,275.88	\$256.50	\$176,728.50	\$263.00	\$181,207.00
1.2	Señalización tipo indicador de Advertencia o Alerta (para interiores) tableta de 30x30cm.	PZA	1564.00	\$250.16	\$391,250.24	\$190.00	\$297,160.00	\$178.92	\$279,830.88	\$256.50	\$401,166.00	\$263.00	\$411,332.00
1.3	Cinta antideshizable marca "3M" de 1" de ancho (rollo de 18m) con adhesivo integrado, color negro. Incluye: Suministro y adhesivo autoadherible	ROLLO	87.00	\$521.00	\$45,327.00	\$660.00	\$57,420.00	\$1,204.00	\$104,748.00	\$1,135.00	\$98,745.00	\$1,195.00	\$103,965.00
Subtotal :					\$608,937.48		\$485,490.00		\$507,854.76		\$676,639.50		\$696,504.00
I.V.A. :					\$97,430.00		\$77,678.40		\$81,256.76		\$108,262.32		\$111,440.64
Total :					\$706,367.48		\$563,168.40		\$589,111.52		\$784,901.82		\$807,944.64
Porcentaje de variación con relación al presupuesto base de \$608,937.48, sin incluir el I.V.A.							-20.27%		-16.60%		11.12%		14.38%
8.1. La vigencia de la propuesta técnica y económica será mínima de 60 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrega de la propuesta. El precio ofertado deberá ser fijo y firme hasta que se concluya la totalidad del contrato.							Índica		Índica		Índica		Índica
8.2. Propuesta económica, conforme al Anexo 9, conteniendo la descripción detallada de los bienes a ofertar, unidad de medición, cantidad del bien, precio unitario con número y letra coincidiendo entre sí, e importes totales de la propuesta, los precios deberán indicarse en moneda nacional y cubrirse con cinta adhesiva transparente. En caso de diferencia, prevalecerá el que coincida con el del análisis.							Índica		Índica		Índica		Índica
ANÁLISIS:							Presentó una oferta de \$485,490.00, más el impuesto al valor agregado, que en comparación con el importe del presupuesto base es MENOR \$123,447.48 equivalente a -20.27%.		Presentó una oferta de \$507,854.76, más el impuesto al valor agregado, que en comparación con el importe del presupuesto base es MENOR \$101,082.72 equivalente a -16.60%.		Presentó una oferta de \$676,639.50, más el impuesto al valor agregado, que en comparación con el importe del presupuesto base es MAYOR \$67,702.02 equivalente a 11.12%.		Presentó una oferta de \$696,504.00, más el impuesto al valor agregado, que en comparación con el importe del presupuesto base es MAYOR \$87,566.52 equivalente a 14.38%.
CONCLUSIÓN:							El monto ofertado se encuentra dentro del rango del +20% que de conformidad con la norma sirve para determinar la solvencia económica de las propuestas. En función de lo antes expuesto, la propuesta económica se determina como FAVORABLE .		El monto ofertado se encuentra dentro del rango del +20% que de conformidad con la norma sirve para determinar la solvencia económica de las propuestas. En función de lo antes expuesto, la propuesta económica se determina como FAVORABLE .		El monto ofertado se encuentra dentro del rango del +20% que de conformidad con la norma sirve para determinar la solvencia económica de las propuestas. En función de lo antes expuesto, la propuesta económica se determina como FAVORABLE .		El monto ofertado se encuentra dentro del rango del +20% que de conformidad con la norma sirve para determinar la solvencia económica de las propuestas. En función de lo antes expuesto, la propuesta económica se determina como FAVORABLE .

ELABORÓ:

LIC. RAMÓN ZERMEÑO
PROFESIONAL OPERATIVO

REVISÓ:

ARQ. ALEJANDRA MONDRAGÓN HERNÁNDEZ
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIÓN DE OBRAS

SUPERVISÓ:

ARQ. JUVENAL A. CRUZ ESPINOSA
DIRECTOR DE CONTRATACIÓN DE OBRAS
MANUTENIMIENTO Y SERVICIOS

DICTAMINÓ:

LIC. LEÓN RODRÍGO PÉREZ GÓMEZ
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATOS